



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 1999 00005 00
DTE: OLGA RUBIO MENDOZA
DDO: DARIO RAMIREZ RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que la demandante solicita entrega de depósitos judiciales, a lo cual, no se accede, iterándose la decisión que data del 29 de enero de la anualidad, donde se les requirió a las partes procesales para que alleguen actualización de la liquidación de crédito, con el fin de determinar el estado actual de la presente ejecución, para poder proseguir con entrega de títulos si existe lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2003 00301 00
DTE: DORIS SERRANO OCHOA
DDO: LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora bien, una vez revisado el plenario se observa que mediante auto del 02 de noviembre de 2018, se ordenó no reponer el auto del 27 de septiembre de 2018, así como la terminación de la acción ejecutiva, de igual manera se ordenó entre otros la entrega a la parte demandante la suma de \$12.232.000 para cubrir el pago total de la obligación.

Posteriormente del auto precitado, se desataron varios medios de impugnación, los cuales fueron resueltos, sin embargo, entre ellos se concedió el recurso de queja concedido mediante proveído adiado 4 de febrero de la anualidad, toda vez que allegaron las expensas necesarias y fueron remitidas las piezas procesales al Superior para su respectivo estudio mediante misiva No.1162 del 20 de febrero del año en curso.

Por lo tanto, el recurso de queja se encuentra en estudio sin decisión definitiva sobre la negación al recurso de apelación, en razón a que la presente acción es de única instancia.

No obstante, el recurso de queja de conformidad con los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, no suspende el trámite y en vista que solo existe un título consignado a favor de la presente ejecución, sumándole que fue el valor que obedece a la orden de entregar en el numeral quinto del proveído del 02 de noviembre de 2018, y, que la parte que lo peticiona es quien pretende la recurrencia de queja, por inconformidad con el pago de la obligación, pues aduce que es mayor a la cantidad ordenada, considera pertinente esta Sede Judicial, ordenar que se le elabore la respectiva orden de pago por valor de \$12.232.000, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2010 00297 00
DTE: FUNDACION DE LA MUJER
DDO: NELLY GOMEZ AMOROCHO Y OTROS

Se garantiza la conservación en el Archivo 300, 400 y 450 de la Ley 1.346 de 2012 o Código General del Proceso, se produce el documento de la República del Ecuador y se produce el proceso de la independencia del

Pag.1

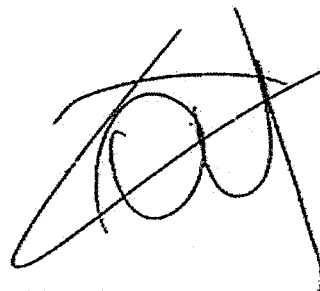
01/03/2017	28/03/2017	28	22.34	1812 - 28/03/2017	32.31%	0.00010000%	\$ 47.230.13	\$ 12.240.893.10
01/03/2017	31/03/2017	30	22.34	1812 - 31/03/2017	32.31%	0.00010000%	\$ 147.450.00	\$ 12.254.535.70
01/03/2017	30/04/2017	30	22.33	0488 - 30/04/2017	33.54%	0.00010000%	\$ 144.143.78	\$ 12.450.023.48
01/03/2017	31/05/2017	31	22.33	0488 - 31/05/2017	33.54%	0.00010000%	\$ 107.885.24	\$ 12.588.374.72
01/03/2017	30/06/2017	30	22.33	0488 - 30/06/2017	33.54%	0.00010000%	\$ 104.143.78	\$ 12.707.413.90
01/03/2017	31/07/2017	31	21.88	0407 - 31/07/2017	32.07%	0.07900371%	\$ 108.129.08	\$ 12.770.568.36
01/03/2017	31/08/2017	31	21.88	0407 - 31/08/2017	32.07%	0.07900371%	\$ 108.129.08	\$ 12.881.478.28
01/03/2017	30/09/2017	30	21.88	0407 - 30/09/2017	32.07%	0.07900371%	\$ 103.700.34	\$ 12.985.384.04
01/03/2017	31/10/2017	31	21.19	1286 - 31/10/2017	31.73%	0.07900371%	\$ 102.385.89	\$ 13.067.970.48
01/03/2017	30/11/2017	30	20.88	1447 - 30/11/2017	29.44%	0.07900371%	\$ 90.447.29	\$ 13.185.430.88
01/03/2017	31/12/2017	31	20.37	1479 - 31/12/2017	31.08%	0.07900371%	\$ 100.983.04	\$ 13.287.410.80
01/03/2018	31/01/2018	31	20.88	1850 - 31/01/2018	31.04%	0.07900371%	\$ 100.000.45	\$ 13.380.019.30
01/03/2018	28/02/2018	28	21.07	0711 - 28/02/2018	31.02%	0.07900371%	\$ 92.115.33	\$ 13.468.134.83
01/03/2018	31/03/2018	31	20.88	0258 - 31/03/2018	31.02%	0.07900371%	\$ 100.585.38	\$ 13.558.700.28
01/03/2018	30/04/2018	30	20.44	0388 - 30/04/2018	30.71%	0.07900371%	\$ 86.480.34	\$ 13.638.700.28
01/03/2018	31/05/2018	31	20.44	0627 - 31/05/2018	30.07%	0.07900371%	\$ 88.229.77	\$ 13.778.710.30
01/03/2018	30/06/2018	30	20.28	0887 - 30/06/2018	30.42%	0.07900371%	\$ 85.448.80	\$ 13.872.385.90
01/03/2018	31/07/2018	31	20.03	0420 - 31/07/2018	30.07%	0.07900371%	\$ 97.764.47	\$ 13.970.125.47
01/03/2018	31/08/2018	31	19.84	0854 - 31/08/2018	28.91%	0.07900371%	\$ 97.363.28	\$ 14.087.484.33
01/03/2018	30/09/2018	30	19.41	0113 - 30/09/2018	28.72%	0.07900371%	\$ 93.076.21	\$ 14.181.100.64
01/03/2018	31/10/2018	31	19.23	0194 - 31/10/2018	29.72%	0.07900371%	\$ 95.055.24	\$ 14.257.175.88
01/03/2018	30/11/2018	30	19.49	01321 - 30/11/2018	29.24%	0.07900371%	\$ 92.327.35	\$ 14.349.593.03
01/03/2018	28/12/2018	28	19.4	0108 - 28/12/2018	29.48%	0.07900371%	\$ 95.871.77	\$ 14.444.514.80
01/03/2018	31/01/2019	31	19.16	01073 - 31/01/2019	30.74%	0.08004591%	\$ 93.062.05	\$ 14.538.475.86
01/03/2019	28/02/2019	28	18.7	0511 - 28/02/2019	29.96%	0.07900371%	\$ 84.670.98	\$ 14.628.475.86
01/03/2019	31/03/2019	31	18.27	0283 - 31/03/2019	30.04%	0.07900371%	\$ 94.880.01	\$ 14.720.356.40
01/03/2019	29/04/2019	29	19.33	0289 - 29/04/2019	30.94%	0.07900371%	\$ 91.880.53	\$ 14.811.284.95
01/03/2019	31/05/2019	31	19.34	0374 - 31/05/2019	29.01%	0.07900371%	\$ 94.748.53	\$ 14.900.744.28
01/03/2019	30/06/2019	30	18.2	0497 - 30/06/2019	28.87%	0.07900371%	\$ 91.023.62	\$ 14.988.238.66
01/03/2019	31/07/2019	31	18.26	0622 - 31/07/2019	30.32%	0.07900371%	\$ 94.487.25	\$ 15.078.225.71
01/03/2019	30/08/2019	30	18.32	0718 - 30/08/2019	30.87%	0.07900371%	\$ 94.887.17	\$ 15.168.207.88
01/03/2019	31/09/2019	31	18.32	1146 - 31/09/2019	30.84%	0.07900371%	\$ 91.046.55	\$ 15.258.207.88
01/03/2019	30/10/2019	30	18.7	1294 - 30/10/2019	30.82%	0.08078604%	\$ 93.898.20	\$ 15.348.207.88
01/03/2019	31/11/2019	31	18.69	1404 - 31/11/2019	30.32%	0.07900371%	\$ 90.379.88	\$ 15.438.207.88
01/03/2019	30/12/2019	30	18.69	1603 - 30/12/2019	29.27%	0.07900371%	\$ 92.365.73	\$ 15.528.207.88
01/03/2020	31/01/2020	31	18.77	1768 - 31/01/2020	30.14%	0.08004591%	\$ 92.365.73	\$ 15.618.207.88
01/03/2020	29/02/2020	29	18.04	1854 - 29/02/2020	28.43%	0.08004591%	\$ 91.844.34	\$ 15.708.207.88
01/03/2020	31/03/2020	31	18.03	0208 - 31/03/2020	28.04%	0.08004591%	\$ 91.844.34	\$ 15.798.207.88
01/03/2020	30/04/2020	30	18.03	0541 - 30/04/2020	27.28%	0.08004591%	\$ 89.897.14	\$ 15.888.207.88
01/03/2020	31/05/2020	31	18.18	0419 - 31/05/2020	27.18%	0.08004591%	\$ 88.488.84	\$ 15.978.207.88
01/03/2020	30/06/2020	30	18.12	0593 - 30/06/2020	27.18%	0.08004591%	\$ 88.488.84	\$ 16.068.207.88
01/03/2020	29/07/2020	27	18.12	0895 - 29/07/2020	27.18%	0.08004591%	\$ 88.488.84	\$ 16.158.207.88

ADICIONALES:

SUB TOTAL: \$ 15.142.883.45
TOTAL A PAGAR: \$ 15.142.883.45

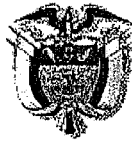
El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2011 722 00
DTE: COOPCOLEL
DDO: NELLY FERNANDA PORRAS PINEDA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LIQUIDACION ANTERIOR AL 3 DE ABRIL DE 2019:

SALDO DE CAPITAL \$ 2.910.606

Intereses de mora del 4 de abril de 2019 al 11 de febrero de 2020 (10 meses 7 días) = \$744.628

DEPOSITOS JUDICIALES ENTREGADOS A FEBRERO DE 2020 POR VALOR DE \$ 3.624.072, los cuales se aplican a intereses así:

\$3.624.072 - \$744.628 = \$ 2.591.170

SALDO PARA ABONAR AL CAPITAL.....\$ 2.879.444

Saldo de CAPITAL\$2.910.606 - \$ 2.879.444 = \$31.162

CONCLUSION:

SALDO DE CAPITAL...\$ 31.162

Costas.....\$763.400

\$794.562

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

REFERENCES

SUB TOTAL	14.426.568,84
	0,00
TOTAL A PAGAR	14.426.568,84

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

27 AGO 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00574 00
DTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DDO: ALVARO URBINA ALBARRACIN Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
21500000,00	ago-11	18,630	2,329	10	166893,75	0,00	21666893,75	
21500000,00	sep-11	18,630	2,329	30	500681,25	0,00	22167575,00	
21500000,00	oct-11	19,390	2,424	30	521106,25	0,00	22688681,25	
21500000,00	nov-11	19,390	2,424	30	521106,25	0,00	23209787,50	
21500000,00	dic-11	19,390	2,424	30	521106,25	0,00	23730893,75	
21500000,00	ene-12	19,920	2,490	30	535350,00	0,00	24266243,75	
21500000,00	feb-12	19,920	2,490	30	535350,00	0,00	24801593,75	
21500000,00	mar-12	19,920	2,490	30	535350,00	0,00	25336943,75	
21500000,00	abr-12	20,520	2,565	30	551475,00	0,00	25888418,75	
21500000,00	may-12	20,520	2,565	30	551475,00	0,00	26439893,75	
21500000,00	jun-12	20,520	2,565	30	551475,00	0,00	26991368,75	
21500000,00	jul-12	20,860	2,608	30	560612,50	0,00	27551981,25	
21500000,00	ago-12	20,860	2,608	30	560612,50	0,00	28112593,75	
21500000,00	sep-12	20,860	2,608	30	560612,50	0,00	28673206,25	
21500000,00	oct-12	20,890	2,611	30	561418,75	0,00	29234625,00	
21500000,00	nov-12	20,890	2,611	30	561418,75	0,00	29796043,75	
21500000,00	dic-12	20,890	2,611	30	561418,75	0,00	30357462,50	
21500000,00	ene-13	20,750	2,594	30	557656,25	0,00	30915118,75	
21500000,00	feb-13	20,750	2,594	30	557656,25	0,00	31472775,00	
21500000,00	mar-13	20,750	2,594	30	557656,25	0,00	32030431,25	
21500000,00	abr-13	20,830	2,604	30	559806,25	0,00	32590237,50	
21500000,00	may-13	20,830	2,604	30	559806,25	0,00	33150043,75	
21500000,00	jun-13	20,830	2,604	30	559806,25	0,00	33709850,00	
21500000,00	jul-13	20,340	2,543	30	546637,50	0,00	34256487,50	
21500000,00	ago-13	20,340	2,543	30	546637,50	0,00	34803125,00	
21500000,00	sep-13	20,340	2,543	30	546637,50	0,00	35349762,50	
21500000,00	oct-13	19,850	2,481	30	533468,75	0,00	35883231,25	
21500000,00	nov-13	19,850	2,481	30	533468,75	0,00	36416700,00	
21500000,00	dic-13	19,850	2,481	30	533468,75	0,00	36950168,75	

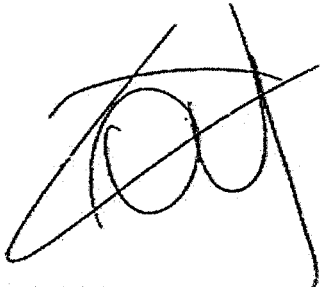
21500000,00	ene-14	19,650	2,456	30	528093,75	0,00	37478262,50	
21500000,00	feb-14	19,650	2,456	30	528093,75	0,00	38006356,25	
21500000,00	mar-14	19,650	2,456	30	528093,75	0,00	38534450,00	
21500000,00	abr-14	19,630	2,454	30	527556,25	0,00	39062006,25	
21500000,00	may-14	19,630	2,454	30	527556,25	0,00	39589562,50	
21500000,00	jun-14	19,630	2,454	30	527556,25	0,00	40117118,75	
21500000,00	jul-14	19,330	2,416	30	519493,75	0,00	40636612,50	
21500000,00	ago-14	19,330	2,416	30	519493,75	0,00	41156106,25	
21500000,00	sep-14	19,330	2,416	30	519493,75	0,00	41675600,00	
21500000,00	oct-14	19,170	2,396	30	515193,75	0,00	42190793,75	
21500000,00	nov-14	19,170	2,396	30	515193,75	0,00	42705987,50	
21500000,00	dic-14	19,170	2,396	30	515193,75	0,00	43221181,25	
21500000,00	ene-15	19,210	2,401	30	516268,75	0,00	43737450,00	
21500000,00	feb-15	19,210	2,401	30	516268,75	0,00	44253718,75	
21500000,00	mar-15	19,210	2,401	30	516268,75	0,00	44769987,50	
21500000,00	abr-15	19,370	2,421	30	520568,75	0,00	45290556,25	
21500000,00	may-15	19,370	2,421	30	520568,75	0,00	45811125,00	
21500000,00	jun-15	19,370	2,421	30	520568,75	0,00	46331693,75	
21500000,00	jul-15	19,260	2,408	30	517612,50	0,00	46849306,25	
21500000,00	ago-15	19,260	2,408	30	517612,50	0,00	47366918,75	
21500000,00	sep-15	19,260	2,408	30	517612,50	0,00	47884531,25	
21500000,00	oct-15	19,330	2,416	30	519493,75	0,00	48404025,00	
21500000,00	nov-15	19,330	2,416	30	519493,75	0,00	48923518,75	
21500000,00	dic-15	19,330	2,416	30	519493,75	0,00	49443012,50	
21500000,00	ene-16	19,680	2,460	30	528900,00	0,00	49971912,50	
21500000,00	feb-16	19,680	2,460	30	528900,00	0,00	50500812,50	
21500000,00	mar-16	19,680	2,460	30	528900,00	0,00	51029712,50	
21500000,00	abr-16	20,540	2,568	30	552012,50	0,00	51581725,00	
21500000,00	may-16	20,540	2,568	30	552012,50	0,00	52133737,50	
21500000,00	jun-16	20,540	2,568	30	552012,50	0,00	52685750,00	
21500000,00	jul-16	21,340	2,668	30	573512,50	0,00	53259262,50	
21500000,00	ago-16	21,340	2,668	30	573512,50	0,00	53832775,00	
21500000,00	sep-16	21,340	2,668	30	573512,50	0,00	54406287,50	
21500000,00	oct-16	21,990	2,749	30	590981,25	0,00	54997268,75	
21500000,00	nov-16	21,990	2,749	30	590981,25	0,00	55588250,00	
21500000,00	dic-16	21,990	2,749	30	590981,25	0,00	56179231,25	
21500000,00	ene-17	22,340	2,793	30	600387,50	0,00	56779618,75	
21500000,00	feb-17	22,340	2,793	30	600387,50	0,00	57380006,25	
21500000,00	mar-17	22,340	2,793	30	600387,50	0,00	57980393,75	
21500000,00	abr-17	22,330	2,791	30	600118,75	0,00	58580512,50	
21500000,00	may-17	22,330	2,791	30	600118,75	0,00	59180631,25	
21500000,00	jun-17	22,330	2,791	30	600118,75	0,00	59780750,00	
21500000,00	jul-17	21,980	2,748	30	590712,50	0,00	60371462,50	
21500000,00	ago-17	21,980	2,748	30	590712,50	0,00	60962175,00	
21500000,00	sep-17	21,480	2,685	30	577275,00	0,00	61539450,00	
21500000,00	oct-17	21,150	2,644	30	568406,25	0,00	62107856,25	
21500000,00	nov-17	20,960	2,620	30	563300,00	0,00	62671156,25	
21500000,00	dic-17	20,770	2,596	30	558193,75	0,00	63229350,00	
21500000,00	ene-18	20,690	2,586	30	556043,75	0,00	63785393,75	
21500000,00	feb-18	21,010	2,626	30	564643,75	0,00	64350037,50	
21500000,00	mar-18	20,680	2,585	30	555775,00	0,00	64905812,50	
21500000,00	abr-18	20,480	2,560	30	550400,00	0,00	65456212,50	
21500000,00	may-18	20,440	2,555	30	549325,00	0,00	66005537,50	
21500000,00	jun-18	20,280	2,535	30	545025,00	0,00	66550562,50	
21500000,00	jul-18	20,030	2,504	30	538306,25	0,00	67088868,75	

21500000,00	ago-18	19,940	2,493	30	535887,50	0,00	67624756,25	
21500000,00	sep-18	19,810	2,476	30	532393,75	0,00	68157150,00	
21500000,00	oct-18	19,630	2,454	30	527556,25	0,00	68684706,25	
21500000,00	nov-18	19,490	2,436	30	523793,75	0,00	69208500,00	
21500000,00	dic-18	19,400	2,425	30	521375,00	0,00	69729875,00	
21500000,00	ene-19	19,160	2,395	30	514925,00	0,00	70244800,00	
21500000,00	feb-19	19,700	2,463	30	529437,50	0,00	70774237,50	
21500000,00	mar-19	19,370	2,421	30	520568,75	0,00	71294806,25	
21500000,00	abr-19	19,320	2,415	30	519225,00	0,00	71814031,25	
21500000,00	may-19	19,340	2,418	30	519762,50	0,00	72333793,75	
21500000,00	jun-19	19,300	2,413	30	518687,50	1125524,00	71726957,25	808497 - 808498 P
21500000,00	jul-19	19,280	2,410	30	518150,00	1318734,00	70926373,25	812566 - 812567 P
21500000,00	ago-19	19,320	2,415	30	519225,00	1301262,00	70144336,25	817685 - 817686 P
21500000,00	sep-19	19,320	2,415	30	519225,00	1925685,00	68737876,25	821374 - 821348 - 821375 P
21500000,00	oct-19	19,100	2,388	30	513312,50	1925685,00	67325503,75	824935 - 824908 - 824936 P
21500000,00	nov-19	19,030	2,379	30	511431,25	2184402,00	65652533,00	829512 - 829487 - 829513 P
21500000,00	dic-19	18,910	2,364	30	508206,25	1925685,00	64235054,25	833397 - 833373 - 833398 P
21500000,00	ene-20	18,770	2,346	30	504443,75	2008053,00	62731445,00	839222 - 839199 - 839223 E
21500000,00	feb-20	19,060	2,383	30	512237,50	732277,00	62511405,50	841824 E
21500000,00	mar-20	18,950	2,369	30	509281,25	608437,00	62412249,75	845582 E
21500000,00	abr-20	18,690	2,336	30	502293,75	681791,00	62232752,50	849769 E
21500000,00	may-20	18,190	2,274	30	488856,25	838726,00	61882882,75	852875 E
21500000,00	jun-20	18,120	2,265	30	486975,00	681791,00	61688066,75	856306 E

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de mora causados hasta el 30 de junio del 2020, menos los abonos a la fecha, arrojando un total de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$61'688.066,75), valor este que los demandados DORIS SANCHEZ GONZALEZ, ALVARO URBINA ALBARRACIN y LUIS EDUARDO URBINA ALBARRACIN, adeudan a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

27 AGO 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003003 2013 00095 00
DTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
DDO: JHONATAN ORLANDO ALARCON GUERRERO Y OTROS

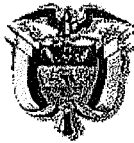
Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00429 00
DTE: COMERTEX S.A.S.
DDO: GIOVANNI NEIRA QUINTERO Y MELILLARA ANGARITA

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte activa, solicita información respecto a los depósitos judiciales entregados debido a la orden emana dentro del plenario, se procedió a verificar la acción, así como el portal de Banco Agrario de Colombia.

A causa de lo anterior, se constató que el 07 de abril de 2017, se elaboró orden de pago con oficio No.2017000085 del depósito No.451010000641133 por valor de \$6.343,06 a favor de ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS, quien para el momento era la apoderada judicial del ejecutante y contaba con la facultad de recibir, en razón a las sustituciones desplegadas dentro del trámite.

Sin embargo, una vez verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se evidencia que aunque existe elaborada la orden del depósito aludido, y, esta fue retirada por la interesada en la Sede Judicial el 12 de julio de 2017, este aún no ha sido debidamente cobrado en la entidad bancaria, tal como se constata en el pantallazo que se trae a colación

Reporte de Consulta de Títulos Por número de identificación demandado

1 of 1

Find | Next



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

Número de Identificación

88214250

Nombre

GIOVANNI QUINTERO

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000641133	8902047977	COMERTEX S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2016	NO APLICA	\$ 6.343,06
451010000780822	8902047977	COMERTEX S.A.	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 9.957,87

Total Valor

\$ 16.300,93

Ahora bien, como se puede observar solo existen dos depositos judiciales a favor de la presente ejecucion, en vista que a la otra demandada no le han realizado retenciones, ademas uno de ellos cuenta con la orden de pago mencionada en lineas anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

27 AGO 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2015 00776 00
DTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE
DDO: NANCY DE JESUS GUILLEN

Debido a las decisiones contempladas en el proveído que antecede que data 24 de julio de la anualidad, se ordena el archivo de la presente acción ejecutiva, conforme lo establece el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 6 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00080 00
DTE: JUAN CARLOS DAVILA URBINA
DDO: EXAHY JOSE FERNANDEZ CANTOR

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 24 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	

59

MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICION RADICADO 080 DE 2017

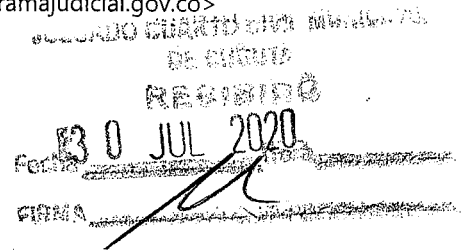
miguel angel prado tristancho <miangelpra511@hotmail.com>

Jue 30/07/2020 12:35

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICION DE AUTO 27 JULIO 2020.pdf;

BUENOS DIAS
CORDIAL SALUDOENVIO MEMORIAL DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RADICADO 080 DE 2017
PARA SU CONOCIMIENTO

QUEDO ATENTO Y AGRADECIENDO LA ATENCION PRESTADA

MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO
C.C. N° 88.258.124 DE CUCUTA.
T. P N° 249899 DE C. S. DE LA J.
CEL. 321 9458871
APODERADO PARTE DTE.



MIGUEL ANGEL PRADO T.

ABOGADO
CEL. 321 9458871

CO
CO

Doctor:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E.S.D

RAD.: **54001405300420170008000**
REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **JEAN CARLOS DAVILA URBINA.**
CONTRA: **EXAHY JOSE FERNANDEZ CANTOR.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2020 Y EN
ESTADO 27 DE JULIO DE 2020.**

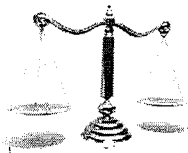
Respetado Doctor:

Respetuosamente concurre a su despacho en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, para manifestar que estando dentro del término legal interpongo el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) y en estado el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), con el objeto que se revoque y en su lugar se disponga la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el suscrito, en razón que el título ejecutivo (Artículo 422 C.G.P.), esta es por el valor de dos millones de pesos (\$2.000.000); bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que implementa mil recursos; así:

1. Dada mi incongruencia entre los hechos y la solicitud de pago de la demanda, de soslayo se observa que hubo un error en el mandamiento de pago inducido por mí; como quiera que las partes y el juez deben actuar en consideración legal del título aportado y que por mi falla no establecí bien el valor en la pretensión es que le solicito modificar el auto de mandamiento de pago incluyendo el millón de pesos junto con los intereses generados.
2. Lo anterior en plena consideración de que se surta un procedimiento normal que dada las circunstancias actuales de la virtualidad tendría que accionar nuevamente en detrimento del buen ambiente procesal y jurídico, parodiando reiterados autos judiciales" las cosas como se hacen, se deshacen"

En este orden de ideas, traigo a connotación lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia:

... "Esta Corte ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, "potestad-deber" que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso".



MIGUEL ANGEL PRADO T.

ABOGADO
CEL. 321 9458871

Sobre lo advertido, esta Corporación esgrimió:

"(...) [R]elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex officio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (...)".¹

De lo anterior, ruego al Honorable Juez; que, por economía procesal y en pro de garantizarle los derechos de mi procurado, solicito que se tengan en cuenta las consideraciones anteriores y dar una mejor solución al impase presentado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO

C.C. No. 88.258.124 de Cúcuta

T.P. No. 249899 del C. S. de la J.

¹ STC3298-2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00233 00
DTE: COOMANDAR
DDO: NELSON YESID LAMK ALVAREZ Y JESUS DAVILA VERA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 6 AGO 2020

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014003004 2017 0400 00
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JENNY CAROLINA DAVILA ACEVEDO

En primer lugar, teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

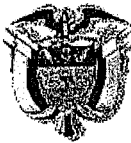
Por otra parte, lo correspondiente a la inmovilización pretendida por el ejecutante, **SE LE REQUIERE** para que allegue el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas DMM516, donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
12 7 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00695 00
DTE: JOSE ARTURO ALVARADO BAUTISTA
DDO: KARLA VIVIANA ORDOÑEZ LIZCANA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
DE 16 JUNIO DE 2019 A 16 JULIO DE 2020 VALOR DE \$16.200.000

N°	DESDE	HASTA	TASA %	% INTERES	CAPITAL	VALOR INTERES
1.	16 JUNIO DE 2019	16 JULIO DE 2019	19.30	9.65	\$16.200.000	\$380.825
2.	16 JULIO DE 2019	16 AGOSTO DE 2019	19.28	9.64	\$16.200.000	\$390.420
3.	16 AGOSTO DE 2019	16 SEPTIEMBRE 2019	19.32	9.68	\$16.200.000	\$391.230
4.	16 SEPTIEMBRE 2019	16 OCTUBRE 2019	19.32	9.68	\$16.200.000	\$388.779
5.	16 OCTUBRE 2019	16 NOVIEMBRE 2019	19.10	9.55	\$16.200.000	\$385.425
6.	16 NOVIEMBRE 2019	16 DICIEMBRE 2019	19.03	9.52	\$16.200.000	\$382.995
7.	16 DICIEMBRE 2019	16 ENERO 2020	18.91	9.48	\$16.200.000	\$380.180
8.	16 ENERO 2020	16 FEBRERO 2020	18.77	9.39	\$16.200.000	\$385.965
9.	16 FEBRERO 2020	16 MARZO 2020	19.04	9.53	\$16.200.000	\$384.480
10.	16 MARZO 2020	16 ABRIL 2020	18.95	9.53	\$16.200.000	\$380.295
11.	16 ABRIL 2020	16 MAYO 2020	18.60	9.48	\$16.200.000	\$371.790
12.	16 MAYO 2020	16 JUNIO 2020	18.19	9.39	\$16.200.000	\$367.470
13.	16 JUNIO DE 2019	16 JULIO DE 2020	18.12	9.10	TOTAL	\$4.980.080

RESUMEN DE LIQUIDACION CREDITO

CAPITAL	\$16.200.000
INTERESES de 16 Diciembre de 2014 a 16 Agosto de 2018	\$17.993.435
COSTAS	\$ 302.700
INTERESES de 16 Agosto de 2018 a 16 Junio de 2019	\$ 3.960.225
INTERESES de 16 Junio de 2019 a 16 Julio de 2020	\$ 4.989.060
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA	\$43.445.420

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

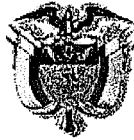
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

27 AGO 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 6 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00764 00
DTE: JORGE BELTRAN GALVIS
DDO: CELMIRA MATEUS

Se agrega al plenario el movimiento histórico de la operación No.8233118 con los abonos realizados por el demandado con posterior a la demanda, allegados por el ejecutante, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

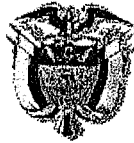
De ahí, que las partes procesales deberán imputar como abonos dichos abonos cuando presenten actualizaciones a la liquidación de créditos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
12 7 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 126 AGO 2020

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 540014003004 2017 01156 00

DTE: LUDY AMALIA MENDOZA ZAPATA

DDO: ADELFA TERESA BERMONT PANESSO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 24 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

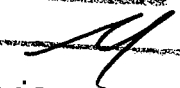
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	

Doctor
Carlos Armando Varón Patiño.
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.
E. S. D.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RECIBIDO
Fecha 12 8 JUL 2020
FIRMA 

Radicado: 54001405300420170115600 [3]
Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria
Demandante: Ludy Amalia Mendoza Zapata C.C. No. 60.340.035
Demandados: Adelfa Teresa Bermonth de Panneso; y Personas
Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien objeto del litigio.

Asunto: Recurso de Reposición en contra del Auto interlocutorio del veinticuatro (24) de julio de 2020.

Richard Antonio Villegas Larios, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora Ludy Amalia Mendoza Zapata, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito elevar Recurso de Reposición contra Auto del del veinticuatro (24) de julio de 2020 por las siguientes razones:

Primero: El día miércoles ocho (08) de julio del año en curso a las 17:49 horas se envió un correo electrónico a la dirección jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a esta honorable sede judicial con asunto **“Por medio de la presente me permito allegar Nueva Certificación Web para ser incorporada al expediente y dar prosecución del mismo.”** Con el fin de que se tuviera en cuenta a la hora de evaluar el expediente, situación que no fue posible en atención a que este juzgado no está dando Acuse de recibo a los correos, y menos los está revisando o abriendo, situación que se podría avizorar en el programa mail track, lo que deja como consecuencia que sea reiterativo interponer recursos a procedimientos en los que este despacho presuntamente excede sus ritualismos y vulnera derechos fundamentales a los administrados.

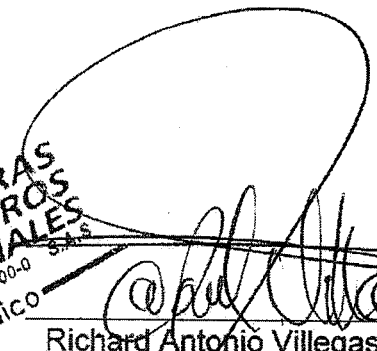
Segundo: Con lo argumentado en el hecho anterior ya estaría subsanado lo que actualmente está siendo aducido en el Auto Interlocutorio objeto del recurso de Alzada, que la certificación web tiene un menor tiempo al requerido, una vez revisado dicho documento se determina por la parte demandante que le asiste razón, por tanto, de manera anticipada se envía correo referido en el hecho anterior con dicha certificación para evitar el auto que hoy se recurre, debido a que se trata de un error clavis en la digitación por parte de este medio de comunicación Escrito, se procede por esta a corregirse y a emitirse una nueva Certificación con la información real y correcta, **“por el termino de 30 días hábiles”** que es el tiempo que se ha dejado para que el juzgado tenga el lapso amplio para colgar la información en El Registro Nacional de Personas Emplazadas, por tal motivo me permito allegar la certificación Web emitida por el diario La Opinión nuevamente, la cual hace constar que el referido emplazamiento perduró más allá del día cinco (05) de marzo de 2020, ajustándose a los requerimientos esbozados por esta honorable sede judicial, por lo anterior es procedente reponer y

Avenida 4 No. 16-37 La Playa, Cúcuta- Norte de Santander – Tel. 5894968

tener por emplazados a las Personas Desconocidas e Indeterminadas que se puedan llegar a creer con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, y consecuentemente con lo anterior dar prosecución al mismo.

Atentamente,

IS.



Richard Antonio Villegas Larios
C.C. 88247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: NGFR; Revisó: RAVL;
Adjunto Certificación de página web La Opinión y correo electrónico referido.



RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>

Pertenencia No. 54001405300420170115600

1 mensaje

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>
Para: Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de julio de 2020, 17:49

Doctor
Carlos Armando Varón Patiño.
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.
E. S. D.

Radicado: 1156 - 2017 3
Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria
Demandante: Ludy Amalia Mendoza Zapata C.C. No. 60.340.035
Demandados: Adelfa Teresa Bermonth de Panneso; y Personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien objeto del litigio.

Por medio de la presente me permito allegar Nueva Certificación Web para ser incorporada al expediente y dar prosecución del mismo, atendiendo el Ruego y Súplica de designación de Curador Ad Litem Art. 48.7 C.G. del P.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios
Abogado e Ingeniero de Minas
Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG.
Experto en Derecho Minero.
cel. 3102462392 Whatsapp
Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia.
Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener informacion privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free
© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

 **54001405300420170115600 Ludy Amalia Mendoza.pdf**
1890K

CONSTANCIA

Por resolución **No. 000446** de Junio 030 de 1966, el Ministerio de Gobierno confirió Licencia de circulación Nacional al periódico **LA OPINIÓN**, con sede en la Av. 4 # 16 - 12, barrio la Playa, teléfono 5829999, en la ciudad de Cúcuta, y actualmente está afiliado a la Asociación Colombiana de Medios de Información AMI.

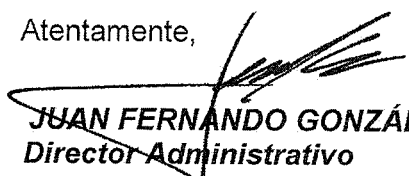
"El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, a través de Auto interlocutorio del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) que admite la reforma de la demanda Y auto del veintisiete (27) de Agosto dos mil diecinueve (2019) en control de legalidad que ordena el presente emplazamiento dentro del proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Vía Extraordinaria con radicado 54-001-40-03-004- 2017-01156-00 teniendo calidad de demandante a la señora Ludy Amalia Mendoza Zapata, con cédula de ciudadanía No. 60.340.035 de Cúcuta, Quien actúa por medio de su apoderado el Doctor Richard Antonio Villegas Larios con cédula No. 88.247.355 y tarjeta profesional No. 266-101 de Honorable Consejo Superior de la Judicatura, Abogado de Escrituras y Registros Nacionales sas, en contra de la señora Adelfa Teresa Bermonth Panneso, con cédula de Ciudadanía No. 27.580.057, y demás Personas Desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio, en el presente proceso se dispuso Emplazar A La Señora ADELFA TERESA BERMONT DE PANESSO, con cédula de Ciudadanía No. 27.580.057, en calidad de titular inscrita del inmueble ubicado en la calle 7 No. 3-89 del barrio Aeropuerto, cédula catastral de las mejoras 01-10-0023-00003-001 del Folio de matrícula inmobiliario (FMI)

260-211911 y cédula catastral del predio 01-10-0023- 00003-000, alinderado (según demanda) así: Norte: Calle 7 Sur: Adelfa Teresa Bermont de Panneso lote 19/20 Oriente: Adelfa Teresa Bermont de Panneso lote 4 Oc cidente: Adelfa Teresa Bermont de Panneso lote 2, de titularidad de la demandada, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del C.G.P.- se le hace saber al emplazado que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de esta publicación del listado, y que si no comparece se le designará curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación del Auto interlocutorio del treinta (30) de mayo de dos mil dieci nueve (2019) que admite la reforma de la demanda Y auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en control de legalidad que ordena el presente emplazamiento, por el termino de veinte (20) días del pre sente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 293 y 375 del C.G.P. en armonía con el artículo 108 ibídem, para efectos de lo anterior."

La Opinión hace constar que el día **09 de 02 de 2020** se publicó este edicto en la edición impresa y en la página web [https://clasificados.laopinion.com.co /](https://clasificados.laopinion.com.co/) con código de aviso **1501156**, en la cual permanecerá por el término del emplazamiento (30 días hábiles) como dispone el Artículo 108 del código General del Proceso.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado, el día **8 de 07 de 2020**.

Atentamente,


JUAN FERNANDO GONZÁLEZ CAMPO
Director Administrativo

CONSTANCIA

Por resolución **No. 000446** de Junio 030 de 1966, el Ministerio de Gobierno confirió Licencia de circulación Nacional al periódico **LA OPINIÓN**, con sede en la Av. 4 # 16 - 12, barrio la Playa, teléfono 5829999, en la ciudad de Cúcuta, y actualmente está afiliado a la Asociación Colombiana de Medios de Información AMI.

"Departamento Norte de Santander JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Distrito Judicial de Cúcuta LISTADO EMPLAZATORIO PERTENENCIA N°. 540014053004- 2017-01156-00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE OE SANTANDER) PROCESO: PERTENENCIA DEMANDANTE: LUDY AMALIA MENDOZA ZAPATA en. 60.376.431APODERADO: Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS CC. 88.247.355 T.P.266101

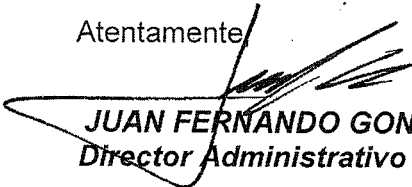
DEMANDADO: ADELFA TERESA BERMONT DE PANNESO CC. 27.580.057 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS FECHA AUTO: Treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) En el presente proceso se dispuso emplazar a LAS PERSONAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción extraordinaria de dominio solicitan la demandante LUDY AMALIA MENDOZA ZAPATA, sobre el inmueble distinguido en la nomenclatura urbana Calle 17 #3-89 barrio Aeropuerto, identificado con la matrícula inmobiliaria #260-211911 con referencia catastral

011000230003000, alinderado (según demanda) así: NORTE: Calle 7 SUR: Adelfa Teresa Bermont de Panneso Lote 19/20; ORIENTE: Adelfa Teresa Bermont de Panneso Lote 4; OCCIDENTE:- Adelfa Teresa Bermont de Panneso Lote 2.- en los términos y en la forma establecida en el en el artículo 375 del C.G.P, Se le Hace saber pe el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado y que si no comparece se designará curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación del dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesta en el Art. 293 del C.G.P en armonía con el art. 108, igualmente tiene la discrecionalidad de escoger entra el medio escrito de amplia circulación nacional tal como Diario La Opinión, El tiempo, Advirtiéndosele que por ser un medio escrito deberá realizarse el día domingo, además deberá allegar la certificación respectiva, donde se indique que la publicación del contenido de este emplazamiento comprende la permanen cia en la página Web del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento .conforme el parágrafo del Art. 108 del C.P.C. San José de Cúcuta, a los Veintiún (21) días de junio de dos mil diecinueve (2019). Atentamente. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

La Opinión hace constar que el día **09 de 02 de 2020** se publicó este edicto en la edición impresa y en la página web [https://clasificados.laopinion.com.co /](https://clasificados.laopinion.com.co/) con código de aviso **1501157**, en la cual permanecerá por el término del emplazamiento (30 días hábiles) como dispone el Artículo 108 del código General del Proceso.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado, el día **08 de 07 de 2020**.

Atentamente


JUAN FERNANDO GONZÁLEZ CAMPO
Director Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00354 00
DTE: ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ
DDO: MARTHA BEATRIZ RAMON LARA Y LUIS JESUS ROZO MORENO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

I. Liquidación del crédito.

Periodo		Int. Anual	Int. Mes	Int. Para	Días	Capital	Intereses	Saldo
11-Jul-17	30-Jul-17	21,94%	1,57%	2,50%	19	8.000.000	128.883	8.128.883
1-ago-17	30-ago-17	21,94%	1,57%	2,50%	30	8.000.000	200.341	8.329.223
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	1,53%	2,45%	30	8.000.000	199.166	8.528.389
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	1,51%	2,42%	30	8.000.000	199.401	8.727.790
1-nov-17	30-nov-17	20,98%	1,50%	2,40%	30	8.000.000	191.806	8.919.597
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	1,50%	2,38%	30	8.000.000	190.269	9.119.866
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	1,50%	2,37%	30	8.000.000	189.536	9.309.403
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	1,50%	2,40%	28	8.000.000	179.411	9.488.814
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	1,50%	2,37%	30	8.000.000	189.452	9.678.266
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	1,50%	2,35%	30	8.000.000	187.757	9.866.023
1-may-18	31-may-18	20,28%	1,50%	2,33%	30	8.000.000	187.430	10.053.453
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	1,50%	2,33%	30	8.000.000	188.080	10.241.533
1-Jul-18	31-Jul-18	20,03%	1,50%	2,30%	30	8.000.000	183.567	10.425.100
1-Ago-18	31-ago-18	19,94%	1,50%	2,29%	30	8.000.000	183.205	10.608.305
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	1,50%	2,28%	30	8.000.000	182.105	10.790.410
1-oct-18	30-oct-18	19,61%	1,50%	2,26%	30	8.000.000	180.579	10.970.989
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	1,48%	2,24%	30	8.000.000	179.590	11.150.579
1-dic-18	30-dic-18	19,49%	1,48%	2,24%	30	8.000.000	179.390	11.330.000
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	1,47%	2,21%	30	8.000.000	170.584	11.500.584
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	1,47%	2,21%	18	8.000.000	164.011	11.664.595
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	1,49%	2,23%	30	8.000.000	178.370	11.842.965
1-abr-19	30-abr-19	19,33%	1,48%	2,22%	30	8.000.000	177.945	12.020.910
1-may-19	30-may-19	19,30%	1,48%	2,22%	30	8.000.000	178.115	12.199.025
1-jun-19	30-jun-19	19,38%	1,48%	2,22%	30	8.000.000	177.775	12.376.800
1-Jul-19	31-Jul-19	19,28%	1,48%	2,22%	30	8.000.000	177.505	12.554.305
1-Ago-19	30-ago-19	19,32%	1,48%	2,22%	30	8.000.000	177.945	12.732.250
1-sep-19	30-sep-19	19,52%	1,48%	2,23%	30	8.000.000	177.945	12.910.195
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	1,47%	2,20%	30	8.000.000	177.945	13.088.140
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,46%	2,19%	30	8.000.000	176.673	13.264.813
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,45%	2,18%	30	8.000.000	175.476	13.440.289
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,44%	2,17%	30	8.000.000	174.453	13.614.742
1-Feb-20	29-feb-20	19,06%	1,46%	2,20%	29	8.000.000	169.374	13.784.116
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,46%	2,18%	30	8.000.000	174.794	13.958.910
1-abr-20	30-abr-20	18,80%	1,44%	2,16%	30	8.000.000	172.574	14.131.484
1-may-20	30-may-20	18,19%	1,40%	2,10%	30	8.000.000	168.202	14.299.686
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,40%	2,10%	30	8.000.000	167.692	14.467.378
1-Jul-20	13-Jul-20	18,12%	1,40%	2,10%	13	8.000.000	72.566	14.539.944

II. Resumen de la liquidación.

Capital	8.000.000
Intereses moratorios	6.519.369
Total	14.519.369

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

27 AGO 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053004 2018 00354 00

DTE: ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ

DDO: MARTHA BEATRIZ RAMON LARA Y LUIS JESUS ROZO MORENO

Teniendo en cuenta la petición de sanción a la FUNDACION PROGRESAR por no dar cumplimiento a la orden de medida cautelar, sería del caso dale el trámite respectivo, sin embargo, verificado el plenario, se puede observar que con auto del 24 de julio de la anualidad, se le puso en conocimiento al demandante que la fundación aludida había allegado un memorial donde manifiestan que la parte pasiva no tiene relación laboral con ello, de ahí, que no se accederá a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00434 00
DTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S.
DDO: MARIA PATRICIA JAIMES ROLON Y JOSE VICENTE MOGOLLON

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Capital título valor \$5.000.000
Interés Corrientes Tasa Promedio (Artículo 111 Ley 510/99) del 01/08/2017 al 02/09/2017 1,80%
ID: 32
IM: 80.000
ID: 2.987
85.333

INTERESES MORATORIOS:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/08/2019	31/08/2019	19,32	9,66	2,41	31	5.000.000	120.500
01/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,41	30	5.000.000	120.500
01/10/2019	31/10/2019	19,10	9,55	2,38	31	5.000.000	119.000
01/11/2019	30/11/2019	19,03	9,51	2,37	30	5.000.000	118.500

01/12/2020	31/12/2020	18,91	9,46	2,36	31	5.000.000	118.000
01/01/2020	31/01/2020	18,77	9,38	2,34	31	5.000.000	117.000
01/02/2020	28/02/2020	19,06	9,53	2,38	28	5.000.000	118.000
01/03/2020	30/03/2020	18,95	9,47	2,36	30	5.000.000	118.000
01/04/2020	30/04/2020	18,69	9,34	2,33	30	5.000.000	118.500
01/05/2020	30/05/2020	18,19	9,09	2,27	30	5.000.000	113.500
01/06/2020	30/06/2020	18,12	9,06	2,26	30	5.000.000	113.000
01/07/2020	30/07/2020	18,12	9,06	2,26	30	5.000.000	113.000
Capital						5.000.000	
Interés moratorio desde 03/09/2017 hasta 25/01/2019							2.124.383
Interés moratorio desde 26/01/2019 hasta 30/07/2019							746.416
Interés moratorio desde 01/08/2019 hasta 30/07/2020							1.406.500
TOTAL							9.362.632

Para un total de liquidación del crédito por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$9.362.632,00) Suma de dinero que corresponde a capital insoluto, Interés corriente, más los intereses moratorios desde el día 03 de septiembre de 2017 hasta el día 30 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

27 AGO 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: VERBAL-RECONVENCIÓN
RADICADO: 540014003004 2018 00449 00
DTE: CARMEN CECILIA RUEDA DE MEJIA
DDO: JENSY MIRANDA DAVILA

La señora CARMEN CECILIA RUEDA DE MEJIA, a través de apoderado judicial, impetra demanda de RECONVENCIÓN, en contra de JENSY MIRANDA DAVILA.

Previo a admitir la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue al Juzgado i) el contrato de promesa de venta efectuado respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula No.260-3475, ii) así como el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria aludida, iii) el avalúo catastral o comercial del inmueble precitado.

Igualmente, tenemos que en el libelo demandatorio no se observa los correos electrónicos donde se puedan notificar de las partes, sus apoderados y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado, en aplicación de lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, inadmitirá esta demanda y concederá al extremo demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que la misma presenta, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

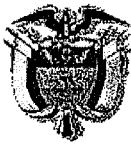
TERCERO: RECONOCER al Doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: VERNAL-RECONVENCIÓN 2
RADICADO: 540014003004 2018 00449 00
DTE: JUAN MANUEL MEJIA RUEDA
DDO: JENSY MIRANDA DAVILA

El doctor JUAN MANUEL MEJIA RUEDA, impetra en nombre propio demanda de RECONVENCIÓN, en contra de JENSY MIRANDA DAVILA.

Previo a admitir la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue al Juzgado i) el contrato de promesa de venta efectuado respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula No.260-3475, ii) así como el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria aludida, iii) el avalúo catastral o comercial del inmueble precitado.

Igualmente, tenemos que en el libelo demandatorio no se observa los correos electrónicos donde se puedan notificar de las partes, sus apoderados y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado, en aplicación de lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, inadmitirá esta demanda y concederá al extremo demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que la misma presenta, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN MANUEL MEJIA RUEDA para que actúe en su nombre y representación dentro de esta acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
26 AGO 2020

Cúcuta, _____

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
RADICADO: 540014003004 2018 00467 00
DTE: VIVIENDAS Y VALORES
DDO: PUBLIO TORRES BERNAL Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR PUBLIO TORRES BERNAL, CLAUDIA NALINY ACERO ROJAS y BELLA DELAROSA ROMERO AGUILLON debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

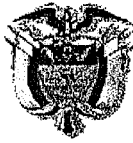
Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00527 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, será llevado a cabo conforme lo establece el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazados.

Como consecuencia, se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ al Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico eosero31@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ como Curador Ad-Litem del demandado ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003004 2018 00615 00
DTE: YANID MAVESY BONILLA
DDO: SOCIEDAD SALAS Y SUCESORES CIA LTDA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 24 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

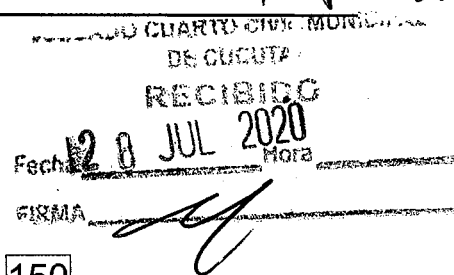
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

Doctor
Carlos Armando Varón Patiño.
Juzgado Cuarto civil Municipal de Cúcuta.
E. S. D.



Radicado: 54001400300420180061500

150

Proceso de Declaración de Pertenencia por vía extraordinaria

Demandantes: Yanid Mavesoy Bonilla. C.C. 60.285.575

Demandado: Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva Ltda." y Personas Desconocidas e Indeterminadas que se puedan llegar a creer con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Recurso de Reposición en contra del Auto interlocutorio del veinticuatro (24) de julio de 2020.

Richard Antonio Villegas Larios, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora Yanid Mavesoy Bonilla, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito elevar Recurso de Reposición contra Auto del del veinticuatro (24) de julio de 2020 por las siguientes razones:

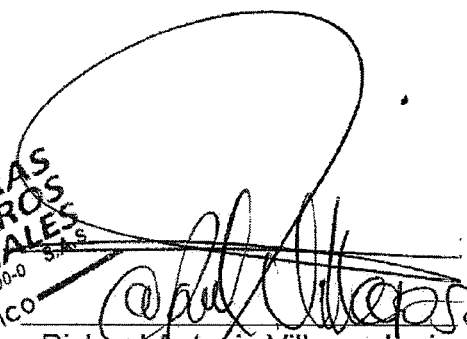
Primero: El día miércoles ocho (08) de julio del año en curso a las 17:37 horas se envió un correo electrónico a la dirección icivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a esta honorable sede judicial con asunto **"Por medio de la presente me permito allegar Nueva Certificación Web para ser incorporada al expediente y dar prosecución del mismo."** Con el fin de que se tuviera en cuenta a la hora de evaluar el expediente, situación que no fue posible en atención a que este juzgado no esta dando Acuse de recibo a los correos, y menos los está revisando o abriendo, situación que se podría avizorar en el programa mail traick, lo que deja como consecuencia que sea reiterativo interponer recursos a procedimientos en los que este despacho presuntamente excede sus ritualismos y vulnera derechos fundamentales a los administrados.

Segundo: Con lo argumentado en el hecho anterior ya estaría subsanado lo que actualmente está siendo aducido en el Auto Interlocutorio objeto del recurso de Alzada, que la certificación web tiene un menor tiempo al requerido, una vez revisado dicho documento se determina por la parte demandante que le asiste razón, por tanto, de manera anticipada se envía correo referido en el hecho anterior con dicha certificación para evitar el auto que hoy se recurre, debido a que se trata de un error clavis en la digitación por parte de este medio de comunicación Escrito, se procede por esta a corregirse y a emitirse una nueva Certificación con la información real y correcta, **"por el termino de 30 días hábiles"** que es el tiempo que se ha dejado para que el juzgado tenga el lapso amplio para colgar la información en El Registro Nacional de Personas Emplazadas, por tal motivo me permito allegar la certificación Web emitida por el diario La Opinión nuevamente, la cual hace constar que el referido emplazamiento

perduró más allá del día cinco (05) de marzo de 2020, ajustándose a los requerimientos esbozados por esta honorable sede judicial, por lo anterior es procedente reponer y tener por emplazados a las Personas Desconocidas e Indeterminadas que se puedan llegar a creer con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, y consecuentemente con lo anterior dar prosecución al mismo.

Atentamente,

S.


**ESCRITURAS
Y REGISTROS
NACIONALES**
S.A.S.
NIT. 901.085.700-0
Dpto Jurídico
Richard Antonio Villegas Larios
C.C. 88247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: NGFR; Revisó: RAVL;
Adjunto Certificación de página web La Opinión y correo electrónico referido.

CONSTANCIA

Por resolución **No. 000446** de Junio 030 de 1966, el Ministerio de Gobierno confirió Licencia de circulación Nacional al periódico **LA OPINIÓN**, con sede en la Av. 4 # 16 - 12, barrio la Playa, teléfono 5829999, en la ciudad de Cúcuta, y actualmente está afiliado a la Asociación Colombiana de Medios de Información AMI.

"Departamento Norte de Santander JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Distrito Judicial de Cúcuta LISTADO EMPLAZATORIO PERTENENCIA N°. 540014003004 2018-00615-00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) TM PROCESO: PERTENENCIA DEMANDANTE: YANID MAVESY BONILLA CC. 60.285.575 APODERADO: Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS CC. 88.247.355 T.P.266101

DEMANDADO: SODEVA LTDA NIT. 800015934-1 FECHA AUTO: VEINTISEIS (26) DE JULIO / VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) En el presente proceso se dispuso emplazar a LAS PERSONAS INTERVINIENTES, que se crean con el fin de derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 18 B #5-23 del barrio Aeropuerto de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria #260-41566 con cédula catastral No.

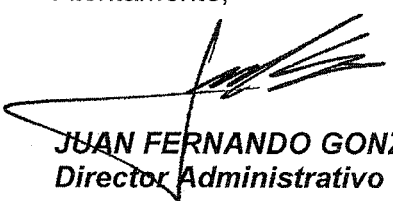
011001030011000. Linderos: alinderado (según demanda) así: NORTE. Calle 18B; SUR: Calle 18A; ORIENTE: SODEVA LTDA lote 2; OCCIDENTE: Yolanda Barrera Contreras, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del C.G.P.- Se le hace saber que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado, y que si no comparece se designará curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación del dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P en armonía con el art. 108, Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el diario El tiempo y/o el diario La Opinión el día domingo, se hace saber que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado, entre las 7:00 AM y las 10:00 AM. y que si no comparecen se designará curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación del auto admisorio del dos (2) y quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso.-

San José de Cúcuta, a los tres (3) días de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-Atentamente, CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA"

La Opinión hace constar que el día **09 de 02 de 2020** se publicó este edicto en la edición impresa y en la página web <https://clasificados.laopinion.com.co/> con código de aviso **1501151**, en la cual permanecerá por el término del emplazamiento (30 días hábiles) como dispone el Artículo 108 del código General del Proceso.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado, el día **08 de 07 de 2020**.

Atentamente,


JUAN FERNANDO GONZÁLEZ CAMPO
Director Administrativo

ACV



RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>

Pertenencia No. 54001400300420180061500

1 mensaje

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>
Para: Juzgado 4 Civil Munipal de Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de julio de 2020, 17:37

Doctor

Carlos Armando Varón Patiño.

Juzgado Cuarto civil Municipal de Cúcuta.

E. S. D.

Radicado: 615 - 2018

150

Proceso de Declaración de Pertenencia por vía extraordinaria

Demandantes: Yanid Mavesoy Bonilla. C.C. 60.285.575

Demandado: Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva Ltda." y Personas Desconocidas e Indeterminadas que se puedan llegar a creer con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Por medio de la presente me permito allegar Nueva Certificación Web para ser incorporada al expediente y dar prosecución del mismo, atendiendo el Ruego y Súplica de designación de Curador Ad Litem Art. 48.7 C.G. del P.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios
Abogado e Ingeniero de Minas
Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG.
Experto en Derecho Minero.
cel. 3102462392 Whatsapp
Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia.
Tel: + 57 (097) 5894968

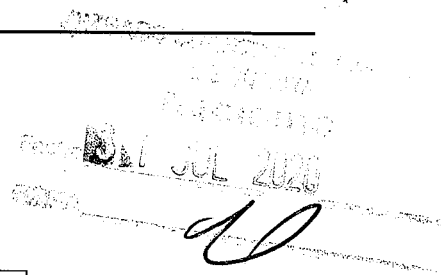
PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener informacion privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free
© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

54001400300420180061500 Yanid Mavesoy.pdf
906K

Doctor
Carlos Armando Varón Patiño.
Juzgado Cuarto civil Municipal de Cúcuta.
E. S. D.


21 JUL 2020

Radicado: 54001400300420180061500 150
Proceso de Declaración de Pertenencia por vía extraordinaria
Demandantes: Yanid Mavesoy Bonilla. C.C. 60.285.575
Demandado: Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva Ltda." y Personas
Desconocidas e Indeterminadas que se puedan llegar a creer con derecho
sobre el bien inmueble objeto de litigio.

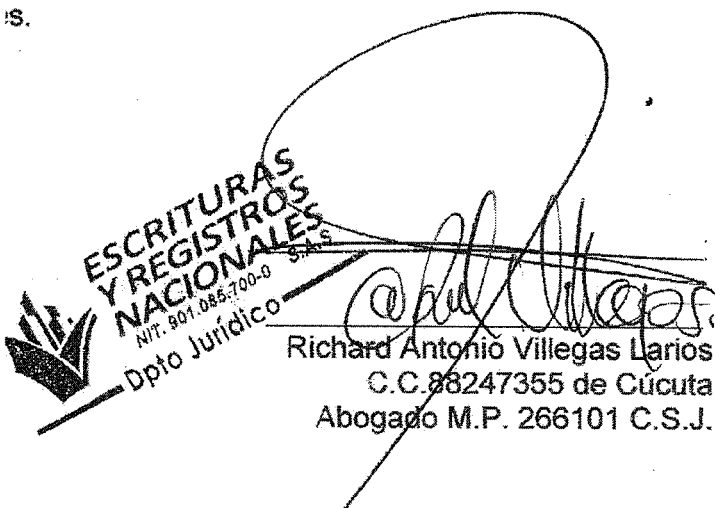
Solicitud: Cargue al RNPE y RNPP - Decreto 806 del 2020 Artículo 10

Pese a lo dispuesto por este despacho e interpuesto en el termino de ley el Recurso de Reposición en contra del Auto interlocutorio del seis (06) de julio de 2020, es importante informar a esta honorable sede judicial que el Decreto por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Y que Según este Decreto 806 del 2020 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. **Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.** (subrayado propio.)

Lo anterior para poder dar prosecución al presente litigio, ya que el recurso de alzada se propone ajustado a derecho, Exhortando a este despacho para que se pronuncie dentro de sus buenos oficios.

Atentamente,

s.


**ESCRITURAS
Y REGISTROS
NACIONALES**
S.A.S.
NIT. 901085700-0
Dpto Jurídico
Richard Antonio Villegas Larios
C.C. 88247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: NGFR; Revisó: RAVL;



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003004 2018 00649 00
DTE: YOLIMA PEREZ SERRANO
DDO: SOCIEDAD SALAS SUCESTORES LTDA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 24 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

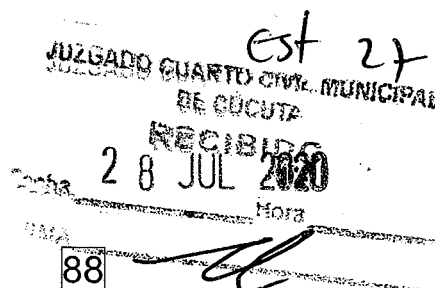
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

Doctor
Carlos Armando Varón Patiño
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
E. S. D.



Radicado: 0649 - 2018

Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria

Demandante: Yolima Pérez Serrano C.C. No. 37.197.598

Demandado: Sodeva Ltda. y Personas Indeterminadas que se puedan llegar a creer con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Recurso de Reposición en contra del Auto interlocutorio del veinticuatro (24) de julio de 2020.

Richard Antonio Villegas Larios, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora Yolima Pérez Serrano, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito elevar Recurso de Reposición contra Auto del del veinticuatro (24) de julio de 2020 por las siguientes razones:

Primero: El día miércoles ocho (08) de julio del año en curso a las 17:45 horas se envió un correo electrónico a la dirección jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a esta honorable sede judicial con asunto **“Por medio de la presente me permito allegar Nueva Certificación Web para ser incorporada al expediente y dar prosecución del mismo.”** Con el fin de que se tuviera en cuenta a la hora de evaluar el expediente, situación que no fue posible en atención a que este juzgado no está dando Acuse de recibo a los correos, y menos los está revisando o abriendo, situación que se podría avizorar en el programa mail traick, lo que deja como consecuencia que sea reiterativo interponer recursos a procedimientos en los que este despacho presuntamente excede sus ritualismos y vulnera derechos fundamentales a los administrados.

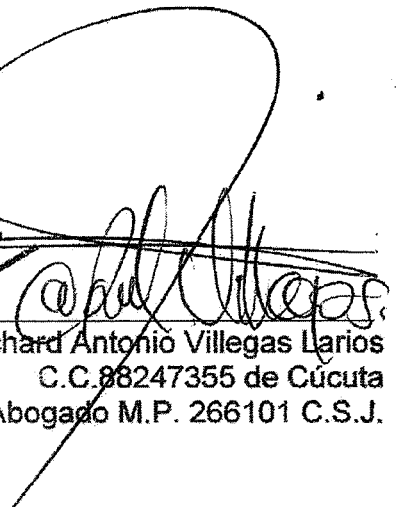
Segundo: Con lo argumentado en el hecho anterior ya estaría subsanado lo que actualmente está siendo aducido en el Auto Interlocutorio objeto del recurso de Alzada, que la certificación web tiene un menor tiempo al requerido, una vez revisado dicho documento se determina por la parte demandante que le asiste razón, por tanto, de manera anticipada se envía correo referido en el hecho anterior con dicha certificación para evitar el auto que hoy se recurre, debido a que se trata de un error clavis en la digitación por parte de este medio de comunicación Escrito, se procede por esta a corregirse y a emitirse una nueva Certificación con la información real y correcta, **“por el termino de 30 días hábiles”** que es el tiempo que se ha dejado para que el juzgado tenga el lapso amplio para colgar la información en El Registro Nacional de Personas Emplazadas, por tal motivo me permito allegar la certificación Web emitida por el diario La Opinión nuevamente, la cual hace constar que el referido emplazamiento perduró más allá del día tres (03) de marzo de 2020, ajustándose a los requerimientos esbozados por esta honorable sede judicial, por lo anterior es procedente reponer y tener

Avenida 4 No. 16-37 La Playa, Cúcuta- Norte de Santander – Tel. 5894968

por emplazados a las Personas Desconocidas e Indeterminadas que se puedan llegar a creer con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, y consecuentemente con lo anterior dar prosecución al mismo.

Atentamente,

S.



Richard Antonio Villegas Larios
C.C. 88247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: NGFR; Revisó: RAVL;
Adjunto Certificación de página web La Opinión y correo electrónico referido.



RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>

Pertenencia No. 54001400300420180064900

1 mensaje

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>
Para: Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de julio de 2020, 17:45

Doctor
Carlos Armando Varón Patiño
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
E. S. D.

Radicado: 0649 - 2018 88
Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria, Demandante: Yolima Pérez Serrano
Demandado: Sodeva Ltda. y Personas Indeterminadas que se puedan llegar a creer con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Por medio de la presente me permito allegar Nueva Certificación Web para ser incorporada al expediente y dar prosecución del mismo, atendiendo el Ruego y Súplica de designación de Curador Ad Litem Art. 48.7 C.G. del P.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios
Abogado e Ingeniero de Minas
Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG.
Experto en Derecho Minero.
cel. 3102462392 Whatsapp
Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia.
Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999) "reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener informacion privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free
© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

 **54001400300420180064900 Yolima Pérez Serrano.pdf**
901K

CONSTANCIA

Por resolución **No. 000446** de Junio 030 de 1966, el Ministerio de Gobierno confirió Licencia de circulación Nacional al periódico **LA OPINIÓN**, con sede en la Av. 4 # 16 - 12, barrio la Playa, teléfono 5829999, en la ciudad de Cúcuta, y actualmente está afiliado a la Asociación Colombiana de Medios de Información AMI.

"Departamento Norte de Santander JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Distrito Judicial de Cúcuta LISTADO EMPLAZATORIO PERTENENCIA No. 540014003004- 2018-00643-00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) PROCESO: PERTENENCIA DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ SERRANO CC. 37.197.538 APODERADO: Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS CC. 88.247.355 T.P. 266101

DEMANDADO: SODEVA LTDA NIT. 800015034-1 FECHA AUTO: DOS (28 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) En el presente proceso se dispuso emplazar a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con al gún derecho sobre el bien inmueble ubicado en la avenida 6B #24-43 del barrio Alonsito El Trigo de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria #260-41566 con cédula catastral No. 011002750010001. Linderos: alinderado (según demanda) así: NORTE. Sodeva Ltda.; SUR: Rene Lizcano; ORIENTE: Avenida 6B; OCCIDENTE: Avenida 6C, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del C.G.P.- Se le hace saber que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado, y que si no comparece se designará curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación del dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P en armonía con el art. 108, Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el diario El tiempo y/o el diario La Opinión el día domingo, se hace saber que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado, entre las 7:00 AM y las 10:00 AM, y que si no comparecen se designará curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación del auto admisorio del dos (2) y quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso.-San José de Cúcuta, a los treinta (30) días de agosto de dos mil dieciocho

(2018).-Atentamente, CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

La Opinión hace constar que el día **09 de 02 de 2020** se publicó este edicto en la edición impresa y en la página web <https://clasificados.laopinion.com.co/> con código de aviso **1501150**, en la cual permanecerá por el término del emplazamiento (30 días hábiles) como dispone el Artículo 108 del código General del Proceso.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado, el día **08 de 07 de 2020**.

Atentamente,


JUAN FERNANDO GONZÁLEZ CAMPO
Director Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00775 00
DTE: JURISCOOP SA
DDO: ZULAY ALEJANDRA SILVA SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la demandada ZULAY ALEJANDRA SILVA SANCHEZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

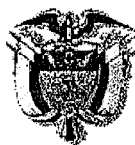
Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2018 00854 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JULIO CESAR FLOREZ CASTILLO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado JULIO CESAR FLOREZ CASTILLO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, será llevado a cabo conforme lo establece el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazados.

Como consecuencia, se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado JULIO CESAR FLOREZ CASTILLO al Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico eosero31@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de septiembre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ como Curador Ad-Litem del demandado JULIO CESAR FLOREZ CASTILLO, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2018 00963 00

DTE: COOMANDAR

DDO: DORYS YANETH LUNA SANGUINO Y LUZ MARINA CUADROS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandada, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo cual no se accederá a ello, comoquiera que no se evidencia el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues, no se arrimó actualización a la liquidación del crédito donde le impute como abono los depósitos retenidos a favor de la presente ejecución.

Además, se le resalta a la solicitante que si bien es cierto la medida cautelar en su momento fue limitada por el valor de \$20.230.000, también lo es que aquel valor no corresponde al pago de la obligación, pues aquel límite se establece solo debido a las normas procesales que nos rigen, ya que la obligación que se persigue en esta acción corresponde a la cantidad ordenada en el mandamiento de pago, es decir, por la suma del capital vertido en el pagare No.1262 de \$11.571.615 más los intereses moratorios causados a partir del 1º de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, cada día el valor de la obligación va subiendo debido a los intereses moratorios diarios sino es cancelada, más las costas procesales.

Finalmente, se requiere a las partes procesales con el fin de que actualicen la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2018 01012 00

DTE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL COLOMBIA VENDE SAS

DDO: NORIS SUAREZ CASTAÑEDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la demandada NORIS SUAREZ CASTAÑEDA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 6 AGO 2020

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003004 2018 01227 00
DTE: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ
DDO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 24 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

Proceso No. 54001400300420180122700 Recurso de Reposición

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>

Lun 27/07/2020 15:00

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

54001400300420180122700 María del Carmen Jimenez.pdf; 4 Recurso de Reposicion María del Carmen Jimenez Hernández .pdf;

Doctor

Carlos Armando Varón Patiño

Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

E. S. D.

Radicado: 54001400300420180122700 65

Ref.: Proceso de Pertenencia por Vía Extraordinaria

Demandante: María del Carmen Jiménez Hernández

Demandados: Sodeva Ltda. y Personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien objeto del litigio.

Recurso de Reposición en contra del Auto interlocutorio del veinticuatro (24) de julio de 2020.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios

Abogado e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG.

Experto en Derecho Minero.

cel. 3102462392 Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia.

Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener informacion privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

Doctor
Carlos Armando Varón Patiño
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
E. S. D.

Radicado: 54001400300420180122700

65

Ref.: Proceso de Pertenencia por Vía Extraordinaria

Demandante: María del Carmen Jiménez Hernández

Demandados: Sodeva Ltda. y Personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien objeto del litigio.

Recurso de Reposición en contra del Auto interlocutorio del veinticuatro (24) de julio de 2020.

Richard Antonio Villegas Larios, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora María del Carmen Jiménez Hernández, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito elevar Recurso de Reposición contra Auto del del veinticuatro (24) de julio de 2020 por las siguientes razones:

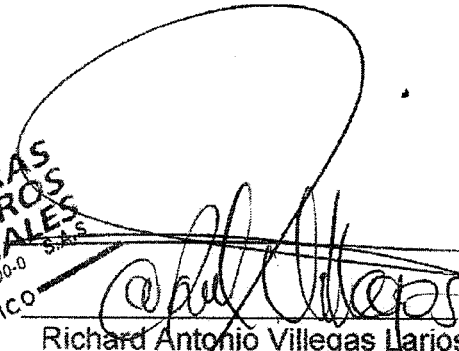
Primero: El día miércoles ocho (08) de julio del año en curso a las 17:31 horas se envió un correo electrónico a la dirección jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a esta honorable sede judicial con asunto **“Por medio de la presente me permito allegar Nueva Certificación Web para ser incorporada al expediente y dar prosecución del mismo.”** Con el fin de que se tuviera en cuenta a la hora de evaluar el expediente, situación que no fue posible en atención a que este juzgado no esta dando Acuse de recibo a los correos, y menos los está revisando o abriendo, situación que se podría avizorar en el programa mail traick, lo que deja como consecuencia que sea reiterativo interponer recursos a procedimientos en los que este despacho presuntamente excede sus ritualismos y vulnera derechos fundamentales a los administrados.

Segundo: Con lo argumentado en el hecho anterior ya estaría subsanado lo que actualmente está siendo aducido en el Auto Interlocutorio objeto del recurso de Alzada, que la certificación web tiene un menor tiempo al requerido, una vez revisado dicho documento se determina por la parte demandante que le asiste razón, por tanto, de manera anticipada se envía correo referido en el hecho anterior con dicha certificación para evitar el auto que hoy se recurre, debido a que se trata de un error clavis en la digitación por parte de este medio de comunicación Escrito, se procede por esta a corregirse y a emitirse una nueva Certificación con la información real y correcta, **“por el termino de 30 días hábiles”** que es el tiempo que se ha dejado para que el juzgado tenga el lapso amplio para colgar la información en El Registro Nacional de Personas Emplazadas, por tal motivo me permito allegar la certificación Web emitida por el diario La Opinión nuevamente, la cual hace constar que el referido emplazamiento perduró más allá del día cinco (05) de marzo de 2020, ajustándose a los

requerimientos esbozados por esta honorable sede judicial, por lo anterior es procedente reponer y tener por emplazados a las Personas Desconocidas e Indeterminadas que se puedan llegar a creer con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, y consecuentemente con lo anterior dar prosecución al mismo.

Atentamente,

S.



Richard Antonio Villegas Larios
C.C. 88247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: NGFR; Revisó: RAVL;
Adjunto Certificación de pagina web La Opinión y correo electrónico referido.

CONSTANCIA

Por resolución **No. 000446** de Junio 030 de 1966, el Ministerio de Gobierno confirió Licencia de circulación Nacional al periódico **LA OPINIÓN**, con sede en la Av. 4 # 16 - 12, barrio la Playa, teléfono 5829999, en la ciudad de Cúcuta, y actualmente está afiliado a la Asociación Colombiana de Medios de Información AMI.

"El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, a través de Autointerlocutorio del día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) que Admite la demanda y ordena en su numeral CUARTO: Emplazar a las Personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1 No. 2-86 Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-102550 y cédula catastral No. 011000030017000. Conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem: Dentro del proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Vía Extraordinaria con

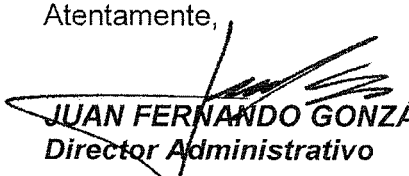
radicado interno No. 540014003004- 2018-01227-00 teniendo calidad de demandante a la señora María del Carmen Jiménez Hernández, mayor de edad e identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.090.376.935 de Cúcuta, Quien actúa por medio de su apoderado el Doctor Richard Antonio Villegas Larios con cédula No. 88.247.355 y tarjeta profesional No. 266.101 de Honorable Consejo Superior de la Judicatura, Abogado de Escrituras v Registros Nacionales sas. demanda en contra de la SOCIEDAD VIVIENDAS DE ATALAYA LTDA. identificada con Nit. 800015934-1 y demás Personas Desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho en el proceso en litigio, En el presente proceso se dispuso en su numeral Cuarto: EMPLAZAR A LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO, ubicado en calle 1 No. 2 - 86 Aeropuerto, alinderado como aparece dentro de los anexos de la demanda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-102550; y Según el certificado de tradición de la O.R.I.P. de la ciudad, ubicado así: calle 1 No. 2-86 Lote No. 17 manzana 003 corregimiento de El Salado, que proviene del folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 102406, con cédula catastral No. 01-10-0003-0017-000, el cual fue adquirido por la parte demanda mediante Escritura Pública No 2367 de fecha 12 de noviembre de 1987 corrida en la Notaría Cuarta del Circuito de Cúcuta, actuando como titulares del derecho real los demandados la Sociedad Viviendas de Atalaya Ltda.

identificada con Nit. 800015934-1, SE LE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE SI NO COMPARECEN EN EL TÉRMINO INDICADO SE LES ASIGNARÁ CURADOR AD-LITEM CON QUIEN SE LE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN del Auto interlocutorio del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) que admite la demanda, por el término del traslado de diez (10) días, además se le hace saber al emplazado que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de esta publicación del listado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 293 y 375 del C.G.P. en armonía con el artículo 108 ibídem, para efectos de lo anterior. Cindy Carvajalino Velásquez. Secretaria"

La Opinión hace constar que el día **09 de 02 de 2020** se publicó este edicto en la edición impresa y en la página web <https://clasificados.laopinion.com.co/> con código de aviso **1501160**, en la cual permanecerá por el término del emplazamiento (30 días hábiles) como dispone el Artículo 108 del código General del Proceso.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado, el día **08 de 07 de 2020**.

Atentamente,


JUAN FERNANDO GONZÁLEZ CAMPO
Director Administrativo

Doctor
Carlos Armando Varón Patiño
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
E. S. D.

31 JUL 2020
Fechas
Gestión

Radicado: 54001400300420180122700 65
Ref.: Proceso de Pertenencia por Vía Extraordinaria
Demandante: María del Carmen Jiménez Hernández
Demandados: Sodeva Ltda. y Personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien objeto del litigio.

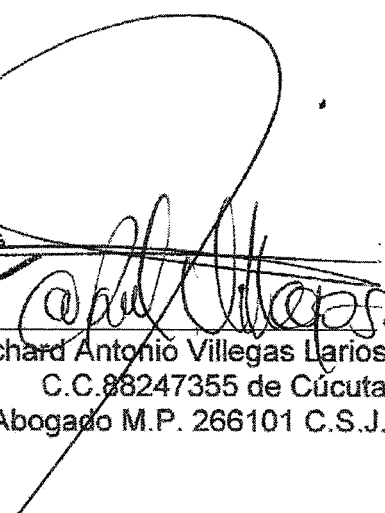
Solicitud: Cargue al RNPE y RNPP - Decreto 806 del 2020 Artículo 10

Pese a lo dispuesto por este despacho e interpuesto en el término de ley el Recurso de Reposición en contra del Auto interlocutorio del seis (06) de julio de 2020, es importante informar a esta honorable sede judicial que el Decreto por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Y que Según este Decreto 806 del 2020 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. **Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.** (subrayado propio.)

Lo anterior para poder dar prosecución al presente litigio, ya que el recurso de alzada se propone ajustado a derecho, Exhortando a este despacho para que se pronuncie dentro de sus buenos oficios.

Atentamente,

S.


ESCRITURAS
Y REGISTROS
NACIONALES
NIT. 901.085.700-0 S.A.S.
Dpto Jurídico
Richard Antonio Villegas Larios
C.C. 88247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: NGFR; Revisó: RAVL;



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053004 2019 00073 00

DTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DDO: GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ Y CARMEN SOFIA LEAL SUAREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la solicitud que antecede emanada del demandado FRANCISCO BAUTISTA, donde pretende la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su nombre, en razón a que el expediente se dio por terminado por pago total.

Anudado a lo anterior, y una vez revisado el plenario se puede constatar que efectivamente se terminó mediante provisto adiado 09 de marzo de la anualidad, por pago total de la obligación con la entrega del depósito a favor de la parte ejecutante por valor de \$1.400.000, el cual se evidencia fue debidamente entregado mediante orden de depósito No.2020000035; además, verificado el portal de depósitos judiciales se observa que existen títulos consignados a favor de la presente ejecución que le fueron retenidos al solicitante, quien no tiene petición de remanente, por consiguiente, elabórese la respectiva orden de entrega a favor del ejecutado GUIDO FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA PEREZ de los depósitos judiciales que le fueron retenidos a favor de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-C.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00143 00
DTE: ANDREA KATHERINE LEON
DDO: FREDDY ARGEMIRO ORTEGA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ELABORAR orden de pago a favor del demandado de los depósitos judiciales que existieren a favor de la presente ejecución, en razón a que la obligación se encuentra cancelada, empero, siempre y cuando no exista ordenes de remanentes.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00157 00
DTE: SARA BOTELLO PARADA
DDO: FANY AMPARO MANTILLA PARADA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que con auto que antecede se decretó el emplazamiento de la demandada FANNY AMPARO MANTILLA PARADA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00211 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: LEYDI JOHANNA MALDONADO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la demandada LEYDI JOHANNA MALDONADO CONTRERAS debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, será llevado a cabo conforme lo establece el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazados.

Como consecuencia, se designa CURADOR AD LITEM de la ejecutada LEYDI JOHANNA MALDONADO CONTRERAS al Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico eoosero31@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2019 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ como Curador Ad-Litem de la demandada LEYDI JOHANNA MALDONADO CONTRERAS, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00389 00
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: LUIS ALIRIO RANGEL SILVA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado LUIS ALIRIO RANGEL SILVA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, será llevado a cabo conforme lo establece el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se proseguirá con el trámite de la acción, pues se tiene como emplazados.

Como consecuencia, se designa CURADOR AD LITEM del ejecutado LUIS ALIRIO RANGEL SILVA al Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ quien puede ser ubicado en el correo electrónico eosero31@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2019 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ como Curador Ad-Litem del demandado LUIS ALIRIO RANGEL SILVA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003004 2019 00391 00
DTE: ROSA EVA QUINTERO DE SOTO
DDO: SOCIEDAD SODEVA LTDA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el respectivo edicto emplazatorio toda vez que el efectuado el 04 de marzo de la anualidad se escribió "sobre el 30%" y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00394 00
DTE: INMOBILIARIO TONCHALA SAS
DDO: LEIDY JOHANNA LARA CASTELLANOS Y MIRIAM STELLA SALGUERO ARDILA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la demandada LEIDY JOHANNA LARA CASTELLANOS debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00484 00
DTE: ALBERTO GONZALEZ MEJIA
DDO: PAOLA MYLENA NUÑEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Capital: \$2.000.000

Intereses moratorios: Desde el 20 de octubre de 2017 hasta el 22 de julio de 2020

LIQUIDACIÓN DEL CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO	PERIODO INTERESES		TASA DE MORA	INTERESES
	MORA		AUTORIZADA (2%)	
CAPITAL	DESDES	HASTA	SUPERFINANCIERA	MORA
2.000.000	20-10-17	31-10-17	29,73	\$19.820,00
2.000.000	01-11-17	30-11-17	29,44	\$49.066,67
2.000.000	01-12-17	31-12-17	29,16	\$50.220,00
2.000.000	01-01-18	31-01-18	29,04	\$50.013,33
2.000.000	01-02-18	28-02-18	29,52	\$45.920,00
2.000.000	01-03-18	31-03-18	29,02	\$49.978,89
2.000.000	01-04-18	30-04-18	28,72	\$47.866,67
2.000.000	01-05-18	31-05-18	28,66	\$49.358,89
2.000.000	01-06-18	30-06-18	28,42	\$47.366,67
2.000.000	01-07-18	31-07-18	28,05	\$48.308,33
2.000.000	01-08-18	31-08-18	27,91	\$48.067,22
2.000.000	01-09-18	30-09-18	27,72	\$46.200,00
2.000.000	01-10-18	31-10-18	27,45	\$47.275,00
2.000.000	01-11-18	30-11-18	27,24	\$45.400,00
2.000.000	01-12-18	31-12-18	27,10	\$46.672,22
2.000.000	01-01-19	31-01-19	26,74	\$46.052,22
2.000.000	01-02-19	28-02-19	27,55	\$42.855,56
2.000.000	01-03-19	31-03-19	27,06	\$46.603,33
2.000.000	01-04-19	30-04-19	26,98	\$44.966,67
2.000.000	01-05-19	31-05-19	27,01	\$46.517,22
2.000.000	01-06-19	30-06-19	26,95	\$44.916,67
2.000.000	01-07-19	31-07-19	26,92	\$46.362,22
2.000.000	01-08-19	31-08-19	26,98	\$44.966,67
2.000.000	01-09-19	30-09-19	26,98	\$46.465,56
2.000.000	01-10-19	31-10-19	26,65	\$45.897,22
2.000.000	01-11-19	30-11-19	26,55	\$44.250,00
2.000.000	01-12-19	31-12-19	26,37	\$45.415,00
2.000.000	01-01-20	31-01-20	26,16	\$45.053,33
2.000.000	01-02-20	29-02-20	26,59	\$42.839,44
2.000.000	01-03-20	31-03-20	26,43	\$45.518,33
2.000.000	01-04-20	30-04-20	26,04	\$43.400,00
2.000.000	01-05-20	31-05-20	25,29	\$43.555,00

2.000.000	01-06-20	30-06-20	25,18	\$41.966,67
2.000.000	01-07-20	22-07-20	25,18	\$30.775,56
SALDO CAPITAL				\$2.000.000,00
TOTAL INTERES DE MORA				\$1.529.910,56
SALDO TOTAL				\$3.529.910,56

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

27 AGO 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00496 00
DTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DDO: LUDY DORALBA AYALA GARCIA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que con auto que antecede se decretó el emplazamiento de la demandada LUDY DORALBA AYALA GARCIA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00557 00
DTE: BETTY LLANETH TORRADO SOTO
DDO: ANGIE JULIET OSORIO DIAZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

A. Capital	\$ 2.400.000
B. Intereses de Mora al 2.475 % mensual Desde 27 de Marzo de 2019 a Julio 9 de 2020	\$ 918.720
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.318.720

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS
VEINTE PESOS MCTE (\$ 3.318.720)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014053004 2019 00570 00
DTE: ALMICAR VELASCO
DDO: GERMAN CARREÑO FIGUEROA

Se encuentra al Despacho el proceso, toda vez que verificado el plenario se observa que la parte demandada se notificó personalmente en esta Sede Judicial del mandamiento de pago, quien no interpuso medios exceptivos que desvirtuaran el libelo introductorio.

Como consecuencia, se deberá proceder conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, en razón a lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el articulado mencionado que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$60.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

26 AGO 2020

Cúcuta, _____

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003004 2019 00609 00
DTE: LUZ DARY CARVAJAL PEÑARANDA
DDO: TITO JULIO LUENGAS JIMENEZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la demandada TITO JULIO LUENGAS JIMENEZ Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00619 00
DTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DDO: LUZ MARINA RAMIREZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESUS MARIA REYES MEDINA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2019 00636 00
DTE: ANGELA PEÑARANDA

DDO: FRANCISCO JAVIER VARGAS VEGA, CARMEN YANETH BOTELLO PEÑARANDA y
CARMEN CELINA PEARANDA DE BOTELLO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que la parte pasiva entrego el inmueble, por lo tanto, pretende la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente comoquiera que la restitución del inmueble era el objeto de la acción, se accederá a ello.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base dentro del presente proceso dejando expresa constancia de su terminación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00640 00
DTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DDO: ESPERANZA GONZALEZ TORRES Y GUSTAVO ROJAS BONILLA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de los demandados GUSTAVO ROJAS BONILLA y ESPERANZA GONZALEZ TORRES debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00687 00
DTE: BANCO PICHINCHA
DDO: JOHN HENRY VELASQUEZ SILVA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 09 de marzo de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

RECIBIDO
1 MAR 2023
21

REF:	RECURSO DESISTIMIENTO
DE:	BANCO PICHINCHA S. A.
CONTRA:	JOHN HENRY VELASQUEZ SILVA
RAD:	2019-687

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto proferido dentro de esta Litis, el pasado 9 de marzo de los corrientes, donde se decreta el desistimiento tácito y por ende la terminación anormal del proceso de la referencia.

Como argumento para aterrizar a la decisión tomada, se cita el artículo 317 del CGP de acuerdo con el requerimiento efectuado el día 21 de enero de 2020; no obstante, se presentaron las siguientes actuaciones:

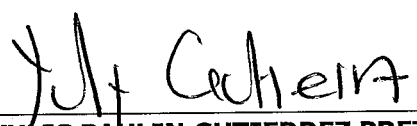
- El día 5 de febrero de 2020: se realizó tramite de notificación de acuerdo al artículo 291 del CGP al demandado **JOHN HENRY VELASQUEZ SILVA** a través de la empresa de correo certificado **ENVIAMOS** en la dirección Calle 18 N° 2-96, apto 202, la Playa la cual arrojó resultado negativo.

Lo sustentado por el despacho, estuviese dentro del cumplimiento de la norma citada, si no se hubiese perfeccionado el trámite de notificación de acuerdo al artículo 291 CGP que me permito adjuntar según lo previsto en el mismo art. 317 # 2 letra C del Código General de Proceso, indica: **"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"**.

Dicho lo anterior, le solicito señor Juez,

- 1- Reponer el auto del 9 de marzo de 2020 y en su defecto, continuar adelante con la ejecución planteada.

Del Señor Juez,


YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL
C. C. No. 49.723.692 de Valledupar
T. P. No. 162421 del C. S. J.

9 de mayo 2023



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230365319
ARTICULO: 291
RADICADO: 2019-687
OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA CUCUTA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

CIUDAD: CUCUTA

RADICADO: 2019-687

DESTINATARIO: JOHN HENRY VELASQUEZ SILVA

ANEXO: SIN ANEXOS

DIRECCIÓN: CALLE 18 NO. 2-96 APTO 202 LA PLAYA

CIUDAD: CUCUTA

RECIBIDO POR: AL DESTINATARIO NO LO CONOCEN EN LA DIRECCION

CÉDULA: 1

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

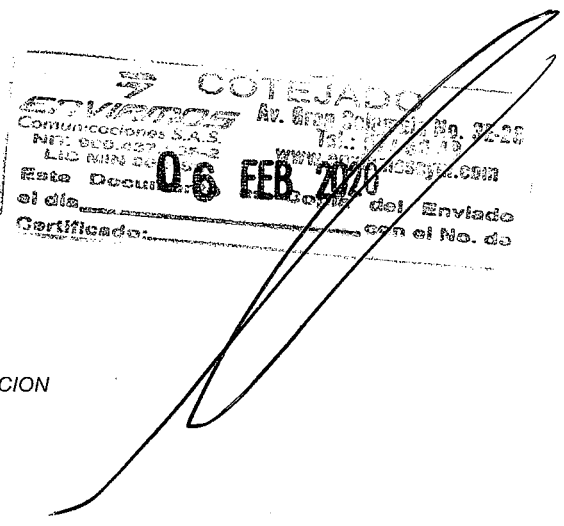
OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2020

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Servicio postal autorizado

FECHA:

DD MM AAAA

____/____/____

Señor(a)

NOMBRE : JOHN HENRY VELASQUEZ SILVA
DIRECCIÓN : CALLE 18 N° 2-96, APTO 202 ,LA PLAYA
Ciudad : CUCUTA

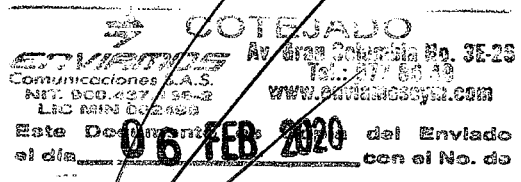
No. Radicación del Proceso: 2019-687

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Fecha Providencia: 8 DE AGOSTO DE 2019

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOHN HENRY VELASQUEZ SILVA



Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato () o dentro de los 5(X) 10() 30() días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del Despacho Judicial: PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

Secretario

Nombres y Apellidos.

Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Servicio postal autorizado

FECHA:
DD MM AAAA
____/____/____

Señor(a)

NOMBRE : JOHN HENRY VELASQUEZ SILVA
DIRECCIÓN : CALLE 18 N° 2-96, APTO 202 ,LA PLAYA
Ciudad : CUCUTA

No. Radicación del Proceso: 2019-687
Naturaleza del proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Fecha Providencia: 8 DE AGOSTO DE 2019
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOHN HENRY VELASQUEZ SILVA

COTEJADO
Av. 8 de Agosto No. 3523
Tel: 071 5511111
Comunicaciones S.A.S.
NIT: 900.027.430-2
LIC NPI 002000
Este Documento es Copia del Enviado
el día 06 FEB 2020 con el No. do

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato () o dentro de los 5(X) 10() 30() días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del Despacho Judicial: PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA

Empleado Responsable:

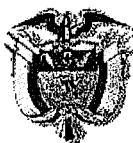
Secretario

Parte Interesada:

Jely Cuentas

Nombres y Apellidos.

Firma



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00747 00
DTE: FINACIERA COMULTRASAN
DDO: GRACIELA RUIZ PEÑALOZA

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que con auto que antecede se decretó el emplazamiento de la demandada GRACIELA RUIZ PEÑALOZA debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 6 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00783 00
DTE: COOMANDAR

DDO: KAREN TATIANA RODRIGUEZ Y URIEL PACHECO PACHECO

En razón manifestado por el pagador comuníquesele la decisión tomada mediante proveído que antecede, por medio del cual, e le debe in formar que es una medida totalmente independiente, por ello, deberá dar cumplimiento de manera inmediata sin dilación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
12 7 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00783 00
DTE: COOMANDAR

DDO: KAREN TATIANA RODRIGUEZ Y URIEL PACHECO PACHECO

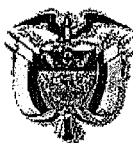
Debido a lo peticionado por la apoderada judicial del ejecutante, esta Unidad Judicial una vez verificado el plenario, no accede a la terminación por pago total con el depósito consignado a favor de la presente ejecución por valor de \$12.000.000, pues la acción ejecutiva no cuenta con sentencia, y, la petición no está suscrita por la parte ejecutada, en razón a que dicha parte propuso excepciones que se encuentran para ser dilucidadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00803 00
DTE: FERNANDO PARADA SOTO
DDO: NORLAY SUAREZ CAÑAS Y DIANA PATRICIA SUESCUN

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista al acuerdo de transacción suscrito por el demandante, su apoderado judicial y la demandada NORLAY MARGARITA SUAREZ CAÑAS, considera oportuno señalar esta Sede Judicial que la figura de la transacción se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, desde el punto de vista sustancial en los artículos 2469 a 2487 del Código Civil, y desde el punto procesal en el artículo 312 del Código General del Proceso. **Se define como una forma anormal de la terminación del proceso judicial en curso.** La transacción siempre es una figura propia del derecho sustancial, pero las normas procesales tiene una función de determinar cómo se le da efectividad a la misma para así obtener la terminación de un proceso, cuando ésta apunta a la finalización de una controversia por tratarse de un litigio judicial.

Igualmente, para que surta efectos jurídicos, la transacción debe reunir los siguientes presupuestos: a) que con ella, no se vulneré normas ni derechos sustanciales, es decir, está debe haberse celebrado conforme a las prescripciones legales existentes sobre la materia. b) Que se efectuó por las partes procesales. c) Desde el punto de vista procesal, la transacción debe ser mirada como una forma anormal de finalizar el proceso y por ello, debe recaer sobre la totalidad de los puntos en conflictos, y si así ocurre, el auto que la acepte, produce los efectos de cosa juzgada. (Art. 2483 C. C.). Cuando, no haga referencia a todos los puntos materia de controversia o litigio, o no se celebre por todos los litigantes, el proceso continuará respecto de los puntos no transados o de las personas no comprendidas en ella y que hagan parte del proceso judicial. d) Desde el punto de vista sustancial, la transacción es un acto jurídico consensual, no requiere de ninguna formalidad especial para que surja a la vida jurídica, solo se requiere el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes para su perfeccionamiento, salvo que afecte bienes raíces, criterio este esbozado por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 31 de julio de 1953 y 12 de julio de 1955. e) que exista capacidad para transigir. Las partes pueden directamente celebrar la transacción de sus litigios, o sus apoderados facultados expresamente para ello. La doctrina ha dicho que "si los apoderados tienen expresa facultad para transigir, perfectamente ellos los pueden celebrar porque precisamente para eso es la expresa facultad, de ahí que la intervención directa de las partes tan solo será menester cuando su apoderado carezca de poder especial para efectuar transacciones " (Hernán Fabio López Blanco Derecho Procesal Civil Colombiano, Parte General, tomo I, página 962).

A causa de lo anterior, se puede constatar en primer lugar, que no se encuentra suscrita por todas las partes procesales, pues carece de la aceptación de la demandada DIANA PATRICIA SUESCUN, por otro lado, esta Unidad Judicial no puede avalar el pago de honorarios, ya que con esta acción se libró mandamiento de pago exclusivamente para el valor \$2.000.875,00 más los intereses de plazo causado entre el 30 de agosto de 2017 al 1º de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causado a partir del 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambas a la tasa máxima legal establecido

por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas procesales, si hubieren a favor del ejecutante.

Sumándole, que si bien es cierto el memorial allegado lo referencian como acuerdo de transacción aquello no obedece realmente a una terminación del proceso, siendo este el objetivo de la transacción de conformidad con el artículo 312 ibídem, como quiera que en el numeral sexto determinan *"El objeto de esta transacción es solicitar el Levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los salarios de las demandadas NORLAY MARGARITA SUAREZ CAÑAS y DIANA PATRICIA SUESCUN, únicamente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares pero el proceso sigue de manera normal en espera del cumplimiento de la presente acuerdo transacción por parte de las demandadas."*

De ahí, que con el contenido de la transacción en estudio se podría determinar que lo pretendido es el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso, debido al numeral quinto del "ACUERDO DE TRANSACCIÓN", por lo tanto, en vista que lo allegado no corresponde a una terminación anormal por transacción debido a las consideraciones establecidas en este proveído, no se accederá a ello.

Por otro lado, con el fin de no caer en una extralimitación se les requiere a la parte demandante o de ser necesario partes procesales, que se sirvan aclarar la petición, para poder darle el respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

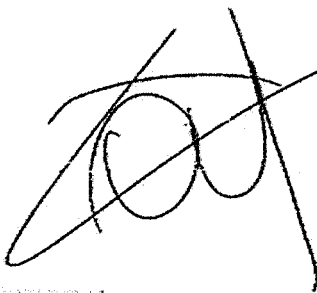
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la transacción pretendida, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante o de ser necesario partes procesales, para que se sirvan aclarar la petición, con el fin de poder darle el respectivo trámite, de acuerdo a las motivaciones.

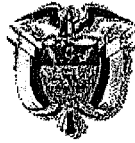
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00824 00
DTE: COOPETROL
DDO: MARIA ERNESTINA JAIMES VILLAMIZAR

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 24 de julio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones

Agencias en derecho

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$	15.000.00
\$	37.500.00
\$	100.000.00
\$	152.500.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00838 00
DTE: SOCIEDAD TRO LTDA
DDO: ENZO & BUBBA S.A.S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se tiene que examinado el plenario se evidencia que debe realizarse corrección del nombre del apoderado judicial a quien se le reconoció personería mediante auto del 10 de marzo de la anualidad, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, por lo tanto, para todos los efectos jurídicos téngase que el proveído aludido queda de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al doctor ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

Por otro lado, en virtud a que el apoderado judicial del ejecutante allega las resultas de la notificación personal efectuada a la parte demandada conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que la misma no cumple a cabalidad con lo regulado, toda vez que, la comunicación remitida contempla información equivocada, pues, en primer lugar, le manifiesta al ejecutado que remite a la presente notificación "orden de mandamiento de pago de fecha 10 de enero de 2019", y, de igual manera que se tendrá por notificada de dicho mandamiento, cuando en realidad el mandamiento de pago data del 1º de octubre de 2019.

Igualmente, tampoco cuenta con una confirmación del recibido del correo electrónico, mediante medios sistemáticos que puede utilizar, para tener mayor certeza de que la parte pasiva recibió el correo enviado y este no fue devuelta y/o rebotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00996 00
DTE: CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA
DDO: URIEL QUINCENO QUINTERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que con auto que antecede se decretó el emplazamiento del demandado URIEL QUINCENO QUINTERO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2019 01005 00
DTE: SANDRA JUDITH SALAZAR
DDO: SEGUROS BOLIVAR

Con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso para El Dieciocho (18) de Noviembre 2020 a las 10:00am. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014053004 2019 01042 00
DTE: VIVIENDAS Y VALORES
DDO: MARISOL PUERTO AVILA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la solicitud de aclaración de la sentencia pretendida por el apoderado judicial de la parte actora, de ahí, que verificado el plenario se observa que debe corregirse la providencia que data 24 de julio de la anualidad, debido a cambios de palabras de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, pues efectivamente el numeral primero y segundo quedara de la siguiente manera para todos los efectos jurídicos:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado por VIVIENDAS Y VALORES SA del inmueble ubicado en la calle 11 No.1E-111 Barrio Caobos de esta ciudad, en calidad de arrendador y los señores como arrendatarios MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del 01 de mayo de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados MARISOL PUERTO AVILA, FABIO RANGEL LIZCANO y MARIA ELSA AVILA DE PUERTO que RESTITUYA en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, a VIVIENDAS Y VALORES S.A arrendador del inmueble ubicado en la calle 11 No.1E-111 Barrio Caobos de esta ciudad, o a su mandatario Judicial, el bien inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta Sentencia. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00027 00
DTE: LUZ HELENA TABORDA QUINTERO
DDO: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE RAMRIEZ Y PAULINA CIFUENTES BOLAÑOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 24 de julio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	18.000.00
\$	180.000.00
\$	198.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 AGO 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00145 00
DTE: VIANNI ZULAY GOMEZ VEGA
DDO: ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la solicitud que antecede emanada del demandado, donde pretende la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su nombre, en razón a que el expediente se dio por terminado por pago total.

Anudado a lo anterior, y una vez revisado el plenario se puede constatar que efectivamente se terminó por pago total de la obligación mediante proveído adiado 03 de junio del año en curso, además, verificado el portal de depósitos judiciales se observa que existen títulos consignados a favor de la presente ejecución que le fueron retenidos al demandado, por consiguiente, elabórese la respectiva orden de entrega a favor del ejecutado de los depósitos judiciales retenidos a favor de la presente acción.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 26 AGO 2020

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014053004 2020 00152 00
DTE: MARDEN GILBERTO RUBIO JAUREGUI Y OTROS
CAUSANTES: CIRO ALBERTO RUBIO ROZO y CARMEN SOFIA JAUREGUI RUBIO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que con auto que antecede se decretó el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO SUCESORIO debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

